



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinte de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01411 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida por DELGADOS JUDICIALES S.A.S. en calidad de secuestre y en contra de LINA MARÍA MEJÍA BEDOYA en calidad de arrendataria, observa el Despacho que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

1. Deberá aclarar el hecho 2 de la demanda en el sentido de indicar en cual proceso se realizó la diligencia de secuestro, dado que al revisar la diligencia de secuestro que fue cargada en el archivo No. 05 , se observa que la diligencia de secuestre se celebró se consignó que la misma fue ordenada dentro del proceso ejecutivo interpuesto por EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A. en contra de DISTRILIBROS ANTIOQUIA LTDA. bajo el radicado 2001-00349 del Juzgado Tercero Civil del Circuito, y en el hecho se indica que corresponde al proceso con radicado 0500140030**18200400271**00, donde las partes son EDIFICIO PESTRADA P.H. contra DISTRILIBROS ANTIOQUIA LTDA.
2. Deberá adicionar un hecho en la demanda donde se consignen los linderos del inmueble que se pretende restituir.
3. Deberá aportar el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada actualizado dado que no fue aportado con la demanda.
4. Deberá aportar el poder otorgado por el Representante legal de la entidad demandante (que es la que actúa como secuestre del bien objeto de restitución), con la debida presentación personal conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso; o en su defecto poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5° del Decreto de la Ley 2213 de 2022, y deberá ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales, toda vez, que el poder no fue aportado de conformidad.
5. Deberá aportar la constancia de remisión de la demanda y del memorial que subsane la demanda a los demandados, como lo requiere el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que del allegado con el escrito petitorio no se solicitaron medidas cautelares.

6. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 189** hoy **21 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b559027b2442bb8937d322936c24751393dd7acf0c7a138431d489680d843fc**

Documento generado en 20/11/2023 11:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>